

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales.—En esta capital, llevada a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevada a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en extra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas.
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelta, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación provincial

Subasta de más de 25.000 pesetas.

Importe anual calculado de este servicio,
236.341,50 pesetas.

ANUNCIO

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 14 de Octubre de 1916, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 19 de Diciembre de 1916, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan que se considera necesario en los Hospitales provincial y de San Juan de Dios, Asilo de las Mercedes, Inclusa y Casa de Maternidad, durante el año de 1917 y cuyo importe calculado asciende a 236.341,50 pesetas, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.º El contratista se obliga a suministrar sin limitación alguna de cantidad, el pan que diariamente sea necesario en los citados Establecimientos; obligándose al cumplimiento del caso 12.º del artículo 8.º de la vigente Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.º El pan que se fabrique será de dos clases, candeal y el llamado francés, en cantidad suficiente para atender a las necesidades de los citados Establecimientos.

3.º Dicho artículo será de superior calidad e igual al mejor que de su clase se elabora en las principales tahonas de esta Corte, conteniendo únicamente trigo candeal sin mezcla de otro, ni sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y dividido en piezas del peso determinado en las Ordenanzas municipales, o en las que designe al contratista la Dirección del Establecimiento.

4.º La conducción y entrega del pan a

los referidos establecimientos se verificará por cuenta y riesgo del contratista y a las horas previamente fijadas por el Director respectivo, al comienzo de cada estación o temporada.

5.º Si el expresado artículo no reuniese las condiciones fijadas a juicio del señor Diputado Visitador, Director o de la persona encargada de recibirlo, el contratista queda obligado a sustituirlo por otro que las reúna, en cantidad igual a la desechada, en un plazo que no excederá de dos horas, sin perjuicio de quedar sujeto a las responsabilidades que resulten del análisis que se practicará, siempre que se estime oportuno, en el Laboratorio provincial o municipal en su caso; en la inteligencia de que si el contratista no sustituye el pan desechado, dentro del indicado plazo, se procederá por la Dirección del Establecimiento a adquirirlo por cuenta de la fianza del mencionado contratista, la cual será repuesta.

6.º Todas las piezas del pan que se fabrique serán marcadas con un sello que diga: «Diputación provincial de Madrid» «Beneficencia».

7.º El precio del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición alguna que exceda de cincuenta céntimos de pesetas, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

8.º El importe de este suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han

de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo de depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido tim-

bre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la Oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.º En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las Oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.º Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección co-

responsable de dicho Centro directivo en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente, que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª y visada por aquel o aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en

su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo art. 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades a que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a

que se refiere la regla anterior, procederá a la subasta desde luego la adjudicación provisional.

16. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa once mil ochocientos diez y siete pesetas y siete céntimos.

17. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez a una y de diez a doce en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero.—El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo.—Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero.—Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto.—Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas: la primera, con apercibimiento; la segunda, con multa de cinco a mil pesetas; la tercera, con multa de ciento a dos mil pesetas, y después la rescisión, entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán conforme a la gravedad de la falta apreciada discrecionalmente por la Corporación, y que después de la imposición de la segunda multa la Diputación podrá rescindir si lo estima oportuno o imponer nueva multa, dentro de esta segunda escala, de ciento a dos mil pesetas. La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina.

20. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

21. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 14 de Octubre de 1916.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de pan que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1917, para el consumo en los Hospitales provincial y de San Juan de Dios, Asilo de las Mercedes, Inclusa y Casa de Maternidad, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de el kilogramo (expresado en letra) o con la rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Presidente,
A. Díaz Agero.

El Diputado Secretario,
P. de Bergia.

(E.—472.)

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentación a las Cortes de un proyecto de ley facultándole para arrendar las operaciones de producción del azogue en las minas de Almadén.

Dado en San Sebastián, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos diez y seis.

Alfonso.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

LAS CORTES

Merced a causas múltiples que han complicado con exceso el organismo administrativo, la explotación de las minas de Almadén no rinde al Estado el beneficio que de ella debía esperarse.

Informes técnicos acreditan que el coste de producción de cada frasco de azogue, que fué de 46,08 pesetas en 1900, ha sido de 84,58 en 1915; que la utilidad se ha reducido en el mismo período desde 155,46 pesetas a 91,90, y que de continuar así las cosas, en las minas de Almadén, que deberían producir un beneficio de 600 por 100, quedarán en breve nivelados los gastos con los ingresos.

Para poner término a esta situación, considérase oportuno someter a un contrato especial la producción del azogue, manteniendo en cuanto a la venta, el régimen actualmente establecido. Distintos remedios podrían haberse adoptado para evitar el mal; se ha elegido entre ellos el que, después de detenido estudio, ha parecido más factible, más práctico y menos peligroso.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Queda autorizado el Ministro de Hacienda para someter a un contrato especial la producción de azogue de las minas de Almadén, sujetándose a las bases siguientes:

Base 1.ª La contratación se llevará a efecto por medio de concurso público, que se convocará dentro del mes siguiente a la fecha de promulgación de esta ley, y se celebrará dos meses después de la convocatoria, ante una Junta presidida por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, y de la que formarán parte el Director general de Propiedades e Impuestos, el Jefe Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado, un Senador y un Diputado a Cortes, designados por el Ministro de Hacienda, el Presidente del Consejo de Minería, el Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales y un Jefe de Sección de la Dirección General de Propiedades, designado también por el Ministro de Hacienda, como Secretario.

La Junta emitirá su dictamen sobre las proposiciones presentadas, y la resolución se adoptará por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, previo informe del Consejo de Estado. Se publicarán en la *Gaceta de Madrid* las proposiciones presentadas, el dictamen de la Junta, los votos particulares, en su caso, y la resolución del Gobierno. Este podrá desestimar todas las proposiciones, si así lo considerase conveniente.

Base 2.ª El concurso versará sobre el precio a que el contratista se obligue a costear la producción de cada frasco de azogue que haya de entregar a la Hacienda, incluido el envase, y el pliego de condiciones contendrá, como principales, los siguientes extremos:

- 1.º El precio máximo que la Hacienda abonará por cada frasco de azogue, con su envase, que se fijará por el promedio del costo líquido de los cinco años últimos, con deducción de un 15 por 100.
- 2.º La duración del contrato, que no podrá exceder de quince años.
- 3.º La obligación de la Hacienda de entregar al contratista, mediante inventario por duplicado, las edificaciones, instalacio-

nes, máquinas, enseres y efectos que existan en el Establecimiento, dedicados actualmente a la producción.

4.º La obligación correlativa del contratista de devolver a la terminación del contrato, o antes, si dejara en parte de utilizarlo, cuanto hubiera recibido de la Hacienda, siendo responsable de los deterioros o pérdidas no debidos a uso adecuado o caso fortuito.

5.º La forma en que la Hacienda señalará al contratista, así el número y las condiciones de los frascos de azogue que en cada campaña ha de producir, como las fechas en que deberá entregarlos y los requisitos con que se habrá de hacer su recepción, a los efectos del pago del precio contratado.

6.º Las condiciones técnicas a que el contratista habrá de someterse y la intervención que a este fin quedará reservada al Estado, en cuanto al orden, disposición y seguridad de los trabajos que se efectúen.

7.º La determinación de la responsabilidad del contratista por los accidentes del trabajo, y la de su sumisión a las disposiciones dictadas o que se dicten con relación al laboreo de minas, a la protección del obrero y demás de orden público.

8.º El compromiso del contratista de invertir anualmente la cantidad mínima de 30.000 pesetas en labores de investigación, previamente aprobadas por la Hacienda, para aumentar el campo de investigación de la mina.

9.º El compromiso asimismo de electrificar, en el plazo que se fije, todos los servicios del Establecimiento, y de dotar a éste de aguas potables en cantidad suficiente, todo con previa aprobación y con intervención del Ministro de Hacienda.

La Hacienda abonará al contratista el importe de las obras efectuadas, ya deduciendo del coste por amortización el 5 por 100 anual en las obras y el 10 por 100 en la maquinaria, ya, si así conviniera a los intereses del Estado, mediante tasación pericial del valor efectivo, en el momento de hacerse cargo la Hacienda de las mejoras.

10. La fianza que el contratista deberá constituir como garantía del cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 2.º Los actuales obreros de las minas de Almadén seguirán disfrutando de los derechos pasivos que les están reconocidos por las disposiciones vigentes en iguales términos que ahora. A tales efectos, se entenderán los servicios prestados al arrendatario como hechos al Estado.

Los obreros que en lo sucesivo entren al servicio de las minas carecerán de todo derecho a haber pasivo.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley, y dará cuenta a las Cortes del uso de la autorización que en la misma se le concede.

Madrid, 24 de Septiembre de 1916.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

Audiencia de Madrid

Don Eduardo Domínguez Mencía, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la primera de lo civil de esta Audiencia, en el rollo de los autos de su razón, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen como sigue:

Sentencia.—Número ciento veintinueve.

En la Villa y Corte de Madrid, a diez y nueve de Octubre de mil novecientos diez y seis. En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos pende, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, Don Angel María Aparicio y Mostegrín, mayor de edad, cesante, vecino de Sevilla, representado por el Procurador Don Luis Ponce de León, y defendido por el Letrado Don Manuel Courrotte; y de otra, como demandadas, Doña Paz Castillo y Aparicio, también mayor de edad, soltera, dedicada a sus labores, de esta vecindad, y en su representación y defensa, respectivamente, el Procurador Don Luis Menéndez de Lurca y el Abogado Don Manuel García Rodrigo; y Doña María, Doña Emilia, Doña Luisa y Doña Angeles Castillo y Aparicio, que se hallan constituidas en rebeldía, sobre nulidad de una escritura de compra-venta de un terreno y otros extremos.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia a la parte apelante, la sentencia apelada, por la que se absuelve a Doña María de la Paz, Doña María, Doña Emilia, Doña Luisa y Doña Angeles Castillo y Aparicio, como herederas de su finada madre, Doña Emilia Aparicio y Mostegrín, de la demanda interpuesta contra esta última por Don Angel María Aparicio y Mostegrín, y no hace expresa condena de costas; y a su tiempo devuélvase los autos al Juzgado originario con las correspondientes certificación y carta-orden a costa de la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y presente parte dispositiva se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN OFICIAL* y *Diario de Avisos* de esta Corte, por la rebeldía de Doña María, Doña Emilia, Doña Luisa y Doña Angeles Castillo y Aparicio, lo pronunciamos, mandamos y firmamos —Mariano Avellón —Estanislao Chaves —Enrique D. Ruiz de Castillo.—Natalio Gumiel.

Publicación.

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Don Natalio Gumiel, Magistrado ponente en los autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de este Tribunal, hoy diez y nueve de Octubre de mil novecientos diez y seis, de que certifico.—Ante mí: Juan M. Corujo.

Y para que conste y llevar a efecto su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta Corte, pongo la presente, que firmo en Madrid, a veintitrés de Octubre de mil novecientos diez y seis.

Eduardo Domínguez.

(Núm. 4.433.)

Ayuntamientos

MOSTOLES

El día 30 de los corrientes, de once a doce de la mañana, se celebrarán en esta Casa Consistorial las subastas para el arriendo de los derechos por arbitrios de la Casa-Matadero, Pesos y medidas y Puestos en la vía pública para el año de 1917 con arreglo a pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que por la

Ley deba sustituirle, advirtiéndose que de no presentarse licitadores en esta subasta para todos o algunos de los arbitrios que se detallan, se celebrará una segunda, ocho días después, sirviendo de base el precio y condiciones de la primera.

Móstoles, 8 de Noviembre de 1916.

El Alcalde, Tomás Lorenzo.

(Núm. 4.523.) (E.—527.)

SERRANILLOS DEL VALLE

La subasta para el arriendo de los arbitrios municipales de pesas y medidas y el de puestos públicos por todo el año próximo de mil novecientos diez y siete, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, el día diez de Diciembre próximo, de diez a doce de su mañana, por el sistema de pliegos cerrados el primero, y por el de pujas a la llana el segundo, bajo los tipos y pliegos de condiciones de los respectivos pliegos, que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días.

Si en dicha subasta no hubiere proposiciones o fueren inadmisibles, se celebrará otra segunda, por iguales tipos y condiciones e idénticas horas, a los diez días después.

Serranillos del Valle, 8 de Noviembre de 1916.

El Alcalde, Telesforo Fernández.

(Núm. 4.545) (E.—533.)

CORPA

La subasta de pesas y medidas de uso obligatorio, arbitrio de piedra y ambulancia para el año próximo de 1917 tendrá lugar el día 19 del actual, a las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en dicho acto.

Corpa, ocho de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

El Alcalde, P. O., J. Yebra.

(Núm. 4.544.) (E.—532.)

VALDARACETE

La tercera subasta para arrendamiento de los pastos del monte El Robledal, de estos propios, durante el año forestal de 1916 a 1917, tendrán lugar en esta Casa Consistorial el día 16 de los corrientes, y hora de las doce, bajo el tipo de 375 pesetas y demás condiciones que expresa el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdaracete, a 9 de Noviembre de 1916.

El Alcalde, Manuel García.

(Núm. 4.543.) (E.—531.)

BERZOSA

Se halla formado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año de 1917, y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para atender reclamaciones si se producen.

Berzosa, a 25 de Octubre de 1916.

El Alcalde, Frutos de la Morena.

(Núm. 4.359.)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Durante los días que restan del mes actual y diez días del mes de Noviembre próximo venidero y con el fin de oír reclamaciones queda expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento el padrón de

cédulas personales correspondiente a este término municipal para el año de 1917.
San Sebastián de los Reyes, 26 de Octubre de 1916.

El Alcalde,

P. O.,

Plácido de la Torre.

(Núm. 4.362.)

TORREJON DE ARDOZ

El padrón de la riqueza rústica de este término municipal que para los efectos tributarios de 1917 ha sido formado por la Dirección del Servicio Agronómico Catastral de la provincia, se encuentra de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de esta Junta pericial, para oír las reclamaciones que versen acerca de errores aritméticos o de copia.

Torrejón de Ardoz, 28 de Octubre 1916.

El Presidente de la Junta pericial,
Juan del Hoyo.

(Núm. 4.356.)

HOYO DE MANZANARES

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta Villa quedan expuestos al público, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

El repartimiento de rústica, por ocho días, y el padrón de cédulas personales, por quince días.

Hoyo de Manzanares, 28 de Octubre de 1916.

El Alcalde,
Lorenzo Blasco.

(Núm. 4.358.)

CERCEDILLA

Formado por la Dirección del Servicio Agronómico catastral de la provincia el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios por el expresado concepto en el año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten sobre errores aritméticos o de copia.

Cercedilla, 28 de Octubre de 1916.

El Alcalde,
Manuel Martín.

(Núm. 4.357.)

CHAMARTIN DE LA ROSA

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1917 se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Chamartín de la Rosa, 28 de Octubre de 1916.

El Alcalde,
Basilio González Redondo.

(Núm. 4.345.)

VALDEMANCO

Recibido de la Dirección del Servicio Agronómico Catastral el padrón base de la contribución sobre las riquezas rústica y pecuaria de este término en el próximo año 1917, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones sobre errores aritméticos o de copia, únicas admisibles.

Valdemanco, 26 de Octubre de 1916.

El Alcalde,

P. D.,

Antonio Martínez.

(Núm. 4.355.)

RASCAFRIA

La lista cobratoria de la contribución so-

bre edificios y solares de este término municipal, formada para el año próximo de 1917, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Rascafría, 26 de Octubre de 1916.

El Alcalde,

José García Pérez.

(Núm. 4.346.)

VILLANUEVA DE LA CAÑADA

Recibido un ejemplar de la Jefatura del Servicio Agronómico Catastral del padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios del año próximo de 1917, se halla de manifiesto por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Villanueva de la Cañada, 28 de Octubre de 1916.

El Alcalde,
Isidoro Serrano.

(Núm. 4.353.)

MONTEJO DE LA SIERRA

El padrón de la riqueza rústica de este término, para los efectos tributarios del año 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, en cuyo tiempo podrán presentarse las reclamaciones que versen acerca de errores aritméticos o de copia.

Montejo de la Sierra, 27 de Octubre de 1916.

El Alcalde,
Esteban Cristóbal.

(Núm. 4.354.)

ARAVACA

Las listas cobratorias de edificios y solares de esta Villa formadas para los efectos contributivos por tal concepto y año de 1917 se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones y por término de ocho días.

Aravaca, 28 de Octubre de 1916.

El Alcalde,
Baltasar Díez.

(Núm. 4.347.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en providencia dictada en el día de ayer ha admitido la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador Don José María de la Torre en nombre de Doña María Aparicio Domínguez, viuda y residente en París, contra el Fiscal municipal de este distrito, los herederos o causahabientes de Don Lucas Azcona Sancho y Doña Edelmira Marrero Cabrera o sus herederos o causahabientes, sobre que se rectifique la inscripción de defunción del Don Lucas Azcona Sancho, extendida en 23 de Febrero de 1912 en el Registro civil de este distrito, en el sentido de que estaba casado con la Doña María Aparicio Domínguez y no con la Doña Edelmira, como se hizo constar en dicha partida.

En su consecuencia, emplazo en forma por medio de la presente a la demandada Doña Edelmira Marrero Cabrera, cuya existencia y domicilio se ignoran, y cuyo de no existir, a sus herederos o causahabientes, así como a los del Don Lucas Azcona, para

que en el improrrogable término de nueve días, contados desde la inserción en los periódicos oficiales, comparezcan en los autos, personándose en forma; previéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, diez de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

El Secretario,

Esteban Unzueta.

(A.—671.)

PALACIO

El Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en providencia dictada en siete de los corrientes, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoada por Don Eduardo Berros del Río, contra el Ministerio Fiscal y las personas que se creyeran perjudicadas con la pretensión solicitada por el actor, consistente en la rectificación de los errores cometidos en la inscripción de la defunción de su padre, Don Ventura, Berros en el Juzgado municipal de este distrito, en la que se hace constar que este señor era hijo de Manuel y de Manuela, siendo así que sus nombres eran los de Miguel y Juana, así como que el propio Don Ventura estaba casado con doña Joaquina Ruiz Gómez, siendo lo cierto que se llamaba Balbina del Río Ratel, de cuya demanda se ha conferido traslado al señor Fiscal municipal y a las personas que se crean perjudicadas con la pretensión del actor, y mediante desconocerse quiénes puedan ser las indicadas personas, las emplazo por medio de esta cédula para que, en el improrrogable término de nueve días, comparezcan en los autos personándose en forma; con la prevención de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, ocho de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El Juez de primera instancia.

El Secretario,

Dr. Juan Infante.

(A.—672.)

LATINA

En virtud de providencias del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictadas en diez y nueve de Julio último y siete del actual, en el expediente promovido por el Procurador Don Vicente Ruiz Valarino, a nombre de Madame Laure Gille, viuda de Charles Richefeu, domiciliada en París, denunciando haber sido dicha señora desposeída de veinticinco Obligaciones de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, al tres por ciento, Barcelona-Prioridad, números trece mil seiscientos cincuenta y cuatro, noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y cinco, ciento un mil doscientos noventa, ciento dos mil ochocientos treinta y cinco, ciento dos mil ochocientos sesenta y siete, ciento dos mil ochocientos setenta y uno, ciento tres mil ciento veintiuno, ciento tres mil ciento veintidós, ciento trece mil cuatrocientos veinticinco, ciento trece mil cuatrocientos veintiséis, doscientos once mil cuatrocientos cincuenta y nueve a doscientos once mil cuatrocientos sesenta y seis y doscientos veintidós mil ciento veintisiete, a los efectos del artículo 548 y concordantes aplicables del Código de Comercio, se hace saber la incoación de dicha denuncia a fin de que, dentro del término de nueve días, comparezcan ante este Juzgado

el tenedor o tenedores de los referidos títulos a hacer uso de su derecho en la forma correspondiente; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho; y asimismo se hace saber la prohibición de toda negociación de los expresados valores, de cuyos capitales y cupones o intereses ha sido decretada la retención a disposición de este Juzgado, y resulta de los autos a que se refiere este edicto, que se insertará en la *Gaceta y Diario Oficial de Avisos de Madrid* y *Boletín Oficial* de su provincia.

Madrid, ocho de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

Moya.

El Secretario,
Juan García Inés.

(C.—164.)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte en el día de ayer, en los autos promovidos por la Sociedad cooperativa de crédito hipotecario El Hogar Español, para hacer efectivo un préstamo que hizo a Don Ramón Otero Coton, Conde de Turnes, se saca a la venta en pública primera subasta la finca siguiente:

Una casa hotel, número cinco de la calle del Rey Francisco, de esta capital, por donde tiene su entrada, con fachada también a la calle del Tutor; consta de planta de sótanos con lumbreras, planta baja, tres huecos a la calle del Rey Francisco y cuatro a la del Tutor; planta principal con dos miradores y dos huecos de balcón a aquella calle, y un mirador y tres huecos de balcón a la del Tutor; planta segunda con ocho huecos antepechados, cuatro a cada calle, sotabanco y azotea, y en el resto de la fachada a la calle del Rey Francisco hay construido un muro de cerramiento que queda destinado a patio, y tiene edificado un pabellón destinado a cocheras; saliendo a subasta en ciento cuarenta y cinco mil pesetas, tipo convenido en la escritura de préstamo.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día 11 de Diciembre próximo, a las dos de su tarde, estableciéndose como condiciones:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, y sin que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, cuando menos, el diez por ciento del expresado tipo.

Que el rematante deberá consignar el precio del remate dentro del término que se le señale.

Que no podrá exceder de ocho días desde el siguiente al de la aprobación de la liquidación de cargas; y

Que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Secretaría del infrascripto, donde pueden ser examinados, sin que se tenga derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Madrid, a ocho de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

José Soler.

El Secretario,

Juan P. Pérez.

(D.—106 ter.)

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 272.-14 de Noviembre de 1916.

Diputación provincial

Subasta de más de 25.000 pesetas.

Importe anual calculado de este servicio,
95.000 pesetas.

ANUNCIO

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 14 de Octubre de 1916, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 19 de Diciembre de 1916, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan que se considera necesario en el Hospicio provincial, durante el año de 1917 y cuyo importe se calcula en 95.000 pesetas, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.º El contratista se obliga a suministrar sin limitación alguna de cantidad, el pan que diariamente sea necesario en el citado Establecimiento; obligándose al cumplimiento del caso 12.º del artículo 8.º de la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de estos servicios.

2.º El pan que se fabrique será de dos clases, candeal y el llamado francés, en cantidad suficiente para atender a las necesidades del citado Establecimiento.

3.º Dicho artículo será de superior calidad e igual al mejor que de su clase se elabore en las principales tahonas de esta Corte, conteniendo únicamente trigo candeal sin mezcla de otro, ni sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y dividido en piezas del peso determinado en las Ordenanzas municipales, o en las que designe al contratista la Dirección del Establecimiento.

4.º La conducción y entrega del pan a los referidos establecimientos se verificará por cuenta y riesgo del contratista y a las horas previamente fijadas por el Director, al comienzo de cada estación o temporada.

5.º Si el expresado artículo no reuniese las condiciones fijadas a juicio del señor Diputado Visitador, Director o de la persona encargada de recibirlo, el contratista queda obligado a sustituirlo por otro que las reuna, en cantidad igual a la desechada, en un plazo que no excederá de dos horas, sin perjuicio de quedar sujeto a las responsabilidades que resulten del análisis que se practi-

cará, siempre que se estime oportuno, en el Laboratorio provincial o municipal en su caso; en la inteligencia de que si el contratista no sustituye el pan desechado, dentro del indicado plazo, se procederá por la Dirección del Establecimiento a adquirirlo por cuenta de la fianza del mencionado contratista.

6.º Todas las piezas del pan que se fabrique serán marcadas con un sello que diga: «Diputación provincial de Madrid» «Beneficencia».

7.º El pan se entregará precisamente en el local del repetido Establecimiento, y por tanto si el Hospicio se traslada, como está proyectado, correrán a cargo del contratista todos los gastos de conducción hasta la despensa del Hospicio, incluso los arbitrios e impuestos a que para su introducción estuviese gravado el género.

8.º El precio del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición alguna que exceda de cincuenta céntimos de peseta el kilogramo ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

9.º El importe de este suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

10. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETÍN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETÍN OFICIAL, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el menciona-

do plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo de depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la Oficina que al efecto designen las Cor-

poraciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.º En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las Oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.º Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea

ésta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: *Recibi para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se libraré a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente, que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª y visada por aquel o aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Pre-

sidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta u observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo art. 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades a que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

11.ª La fianza provisional para tomar

parte en esta subasta importa cuatro mil pesetas cincuenta pesetas.

13. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez a una y de diez a doce en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

13. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

14. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

16. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

18. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero.—El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo.—Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero.—Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto.—Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del

mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

20. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas: la primera, con apercibimiento; la segunda, con multa de cinco a mil pesetas; la tercera, con multa de ciento a dos mil pesetas, y después la rescisión, entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán conforme a la gravedad de la falta apreciada discrecionalmente por la Corporación, y que después de la imposición de la segunda multa la Diputación podrá rescindir si lo estima oportuno o imponer nueva multa, dentro de esta segunda escala, de ciento a dos mil pesetas. La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 19 determina.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 14 de Octubre de 1916.

El Oficial del Negociado,

F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en, calle de, núm., entiendo del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de pan que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1917, para el consumo en el Hospicio provincial, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Presidente,

A. Díaz Agero.

El Diputado Secretario,

P. de Bergia.

(E.—471.)

Subasta mayor de 25 000 pesetas.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 14 de Octubre actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 23 de Diciembre de 1916, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de huevos de gallina que se considera necesario para los Hospitales provincial y de San Juan de Dios, Mercedes, Inclusa y Casa de Maternidad, hasta 31 de Diciembre de 1917, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del ciento de huevos de gallina será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que ex-

ceda de trece pesetas y cincuenta céntimos el ciento ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, reintegrado con el timbre del impuesto provincial correspondiente, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de mil trescientas cincuenta y seis pesetas y siete céntimos en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación y los en efectos públicos sólo se admitirán hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia con las formalidades establecidas en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, durante las horas de diez a una de la tarde, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta la una de la tarde del anterior al en que se celebre la subasta, todos los días hábiles.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, catorce de Octubre de mil novecientos diez y seis.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de huevos de gallina que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1917 para el consumo en los Hospitales provincial y de San Juan de Dios, Mercedes, inclusa y Casa de Maternidad, se

compromete a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de.... (expresado en letra) el ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:
El Presidente,
A. Díaz Agero,
El Diputado Secretario,
P. de Bergia
(E.—478.)

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 14 de Octubre actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 22 de Diciembre de 1916, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de aceite de oliva que se considera necesario para los Hospitales provincial y de San Juan de Dios, Mercedes, Inclusa y Casa de Maternidad, hasta 31 de Diciembre de 1917, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio tipo del litro de aceite de oliva será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta y veinte céntimos el litro ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas y treinta y cuatro céntimos en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación y los en efectos públicos sólo se admitirán hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia con las formalidades establecidas en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, durante las horas de diez a una de la tarde desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta la una de la tarde del ante-

rior al en que se celebre la subasta, todos los días hábiles.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del Contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 14 de Octubre de 1916.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de aceite de oliva que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1917 para el consumo en los Hospitales provincial y de San Juan de Dios, Mercedes, Inclusa y Casa de Maternidad, se compromete a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de.. (expresado en letra)... el litro.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme:
El Presidente,
A. Díaz Agero.

El Diputado Secretario,
P. de Bergia.

(E.—480.)

Ayuntamientos

PARLA

El padrón de la contribución de edificios y solares de este término municipal para el

año 1917, se halla terminado y expuesto al público, por ocho días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Parla, 6 de Noviembre de 1916.

El Alcalde,
Mariano Martín.

QUIJORNA

Habiendo aparecido en este pueblo un potro de diez y ocho meses de edad, próximamente, pelo negro morcillo, alzada un metro y diez y ocho centímetros, en mal estado de carnes, con un collar de correa y una cencerro al cuello, se hace saber para que, acreditando su propiedad, pueda recogerle su dueño en el plazo de quince días, pues en otro caso se procederá a su venta en pública subasta, que tendrá lugar el día 15 de Noviembre próximo, a las once de la mañana, en esta Casa Consistorial.

Quijorna, 27 de Octubre de 1916.

El Alcalde,
Angel Brunete.
(O—160.)

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para 1917 con el fin de oír reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia, durante dicho plazo.

Quijorna, 20 de Octubre de 1916.

El Alcalde,
Angel Brunete.

EL VELLON

El padrón de cédulas personales de esta Villa para el año de 1917 se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular por escrito las oportunas reclamaciones.

El Vellón, 28 de Octubre de 1916

El Alcalde,
Manuel García.

(Núm. 4.360.)

SERVICIO DE CONSERVACIÓN CATASTRAL DE RUSTICA de la provincia de Madrid

Repartimiento de contribución de la riqueza y pecuaria para el año de 1917.

CONTRIBUCION				
Beneficios liquidos.	Cuotas al 14 por 100	Recargos al 16 por 100.	Totales.	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
1 Madrid	273.079,06	38.231,07	6.116,97	44.348,04
2 Ajalvir	73.485,48	10.287,97	1.646,08	11.934,05
3 Alameda del Valle	24.414,96	3.418,09	546,89	3.964,98
4 Alcalá de Henares	309.254,83	43.295,67	6.927,30	50.222,97
5 Alcobendas	119.139,68	16.679,47	2.668,72	19.348,19
6 Alcorcón	94.531,85	13.234,46	2.117,51	15.351,97
7 Aldea del Fresno	83.705,66	11.718,79	1.875,01	13.593,80
8 Algete	77.829,65	10.896,15	1.743,38	12.639,53
9 Alpedrete	16.715,06	2.340,11	374,42	2.714,53
10 Arábite	58.628,39	8.207,07	1.313,28	9.521,25
11 Anchuelo	41.333,49	5.786,69	925,87	6.712,56
12 Aranjuez	1.111.949,47	155.672,03	24.967,66	180.580,59
13 Aravaca	41.884,84	5.863,88	938,22	6.802,10

CONTRIBUCION

CONTRIBUCION

Table with two main columns for municipalities. Each column contains a list of municipalities with columns for 'Beneficios líquidos' (Pesetas), 'Cuotas al 14 por 100' (Pesetas), 'Recargos al 16 por 100' (Pesetas), and 'Totales' (Pesetas). The municipalities listed range from Arganda to Morata de Tajuña and Móstoles to Zarzalejo. A 'TOTALES' row is provided at the bottom of each section.